

PUBLICACION DE AVISO

No. 087 DE 2017

16 NOV 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2017-604-033944-1 del 19-10-17

Señor

MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO

Calle 29 A No. 36 A – 12 Barrio el Limonar
Montería, Córdoba

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No.1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1179 del 25 de Agosto de 2017. Predio No. VA-22-06_06-006.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-029622-1 de fecha 12 de Septiembre de 2017, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN824036987CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1179 del 25 de Agosto de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1179 del 25 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR NO. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en Municipio de Montería - Córdoba".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-029622-1 de fecha 12 de Septiembre de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1179 del 25 de Agosto de 2017.

Cordialmente,
(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Diana María Vaca Ch – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040024022"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Calle 29 A No. 36 A – 12", ubicado en el Barrio El Limonar, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, de la Resolución No. 1179 del 25 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en Municipio de Montería - Córdoba", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-029622-1 de fecha 12 de Septiembre de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN824036987CO, el cual fue devuelto indicando que destinatario no reside en el lugar y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-033944-1 de fecha 19 de Octubre de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN845454414CO, el cual fue devuelto indicando que destinatario no reside.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1179 del 25 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en Municipio de Montería - Córdoba", contenida en siete (7) folios.

FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 NOV 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 23 NOV 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Aldée Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

0234
17-07-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1178 DE 2017

(25 AGO. 2017)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

25 junio

482

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

Página 2 de 7

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Xfueno

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

Página 3 de 7

Que para la ejecución del proyecto vial "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. VA-22-06_06-006 de fecha 21 de Agosto de 2015, por el Concesionario SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., del Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98,00 m2), determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 49 + 092,51 D y final KM 49 + 099,37 D del mencionado tramo, denominado "C 29 A. 36 A 12" ubicado en el Barrio Limonar, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 23001010105120002000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-76433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: con Vía pública, En longitud de 7,00 metros; POR EL ORIENTE: con predio de Luis Rafael Rodelo Salgado, En longitud de 14,00 metros; POR EL SUR: con predio de Caja de Compensación Familiar de Córdoba, En longitud de 7,00 metros; POR EL OCCIDENTE: con predio de Caja de Compensación Familiar de Córdoba, En longitud de 14,00 metros. A) Las Mejoras: C1. construcción unifamiliar de un piso, con armazón en concreto, muros en bloques simbrados con pañete y cubrimiento en pintura, piso en concreto con enchape en cerámica, cubierta en tejas de asbestocemento con soporte en madera y cielo razo en machimbre, cocina integral con mesón en concreto y enchape en cerámica a media altura, con mobiliario en madera, un baño con enchape en cerámica, tasa sanitaria, lava manos y ducha cinco puertas en madera, dim 1,90 x 0,90 mts y dos metálicas con protectores de hierro, dim=1,80 x 0,80 mts, seis ventanas de vidrio con soportes de aluminio, y rejías protectoras de hierro, lavadero y poceta en el interior del c1 con enchape en cerámica a media altura dim=1,00x0,80 mts, h=0,90 mts. Pozo profundo de 1,2x1,8 mts y 1,5 mts de profundidad, placa adosada a la construcción de 1,3x1,8 mts y espesor de 20 cms donde se ubican los tanques elevados, de 90,09 M2; C2. piso duro en concreto rígido de 1,80x2 mts adosado a la vivienda en la pared frontal de 7,00M2. B) Inventario de cultivos y especies: Jardín de eliconias de 40,00 UND; Sebastiana de 1,00 UND; Palmera hormamental de 1,00 UND.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como titular del derecho real de dominio el Señor MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO, identificado Cédula de Ciudadanía No. 9.073.035, expedida en Cartagena, quién adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición a título de COMPRAVENTA que le efectuara a la CAA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR, mediante Escritura Pública No. 2295 del 30 de Diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-76433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2295 del 30 de Diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Montería.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-76433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, recae el siguiente gravamen y/o limitación al dominio:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

Página 4 de 7

- HIPOTECA, De Miguel Salvador Gonzalez Petro a favor del Fondo Nacional del Ahorro, constituida mediante Escritura Pública No. 2295 del 30 de Diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Montería. (Anotación No. 5).
- PATRIMONIO DE FAMILIA, De Miguel Salvador Gonzalez Petro a favor de sus hijos, constituida mediante Escritura Pública No. 2295 del 30 de Diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Montería. (Anotación No. 6).
- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, De Miguel Salvador Gonzalez Petro y Martha Humanez Humanez, constituida mediante Escritura Pública No. 2295 del 30 de Diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Montería. (Anotación No. 7).
- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, De Fondo Nacional del Ahorro, A Miguel Salvador Gonzalez Petro, constituida mediante Oficio No. 1093 del 06 de Mayo de 2003 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería. (Anotación No. 11).

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. **VA-Z2-06_06-006** de fecha 21 de Agosto de 2015 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-06_06-005 de fecha 11 de julio de 2016, determinado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$153.086.010,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	98,00	M2	732.000,00	71.736.000,00
VIVIENDA	90,09	M2	889.000,00	80.090.010,00
PISO DURO EN CONCRETO	7,00	M2	85.000,00	595.000,00
ELICONIAS	40,00	UND	15.000,00	600.000,00
SEBASTIANA	1,00	UND	15.000,00	15.000,00
PALMERA ORNAMENTAL	1,00	UND	50.000,00	50.000,00
TOTAL				153.086.010,00

Que La **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo técnico No. VA-Z2-06_06-006, de fecha de 11 de Julio de 2016, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., formuló el Señor **MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.073.035 expedida en Cartagena, oferta formal de compra No. **VA-3662 del 05 de Agosto de 2016**, la cual le fue notificada personalmente al Señor **MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO**, el día 05 de Agosto de 2016.

Que, surtido el trámite de notificación personal, mediante oficio No. **VA-3663 del 05 de Agosto de 2016** se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. **140-76433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

xjuno

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

Página 5 de 7

Que, el Señor MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO, presentó ante la oficina de Vías de las Américas el día 13 de Septiembre de 2016 con radicado No. 2016-180-017963-2 objeción a la oferta formal de compra, el cual fue respondido por el Concesionario Vías de las Américas mediante comunicación No. 2017-250-014883-1 de fecha 08 de Marzo de 2017.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) " (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...)

3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta (...)".

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante

efuwo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un inmueble, identificado con la ficha predial No. VA-Z2-06_06-006 de fecha 21 de Agosto de 2015, por el Concesionario **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, del Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98,00 m2)**, determinado por las siguientes abscisas: inicial **KM 49 + 092,51 D** y final **KM 49 + 099,37 D** del mencionado tramo, denominado "C 29 A 36 A 12" ubicado en el Barrio Limonar, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° **23001010105120002000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **140-76433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** con Vía pública, En longitud de 7,00 metros; **POR EL ORIENTE:** con predio de Luis Rafael Rodelo Salgado, En longitud de 14,00 metros; **POR EL SUR:** con predio de Caja de Compensación Familiar de Córdoba, En longitud de 7,00 metros; **POR EL OCCIDENTE:** con predio de Caja de Compensación Familiar de Córdoba, En longitud de 14,00 metros. **A) Las Mejoras:** C1. construcción unifamiliar de un piso, con armazón en concreto, muros en bloques simbrados con pañete y cubrimiento en pintura, piso en concreto con enchape en cerámica, cubierta en tejas de asbestocemento con soporte en madera y cielo raso en machimbre, cocina integral con mesón en concreto y enchape en cerámica a media altura, con mobiliario en madera, un baño con enchape en cerámica, tasa sanitaria, lava manos y ducha cinco puertas en madera, dim 1,90 x 0,90 mts y dos metálicas con protectores de hierro, dim=1,80 x 0,80 mts, seis ventanas de vidrio con soportes de aluminio, y rejas protectoras de hierro, lavadero y poceta en el interior del c1 con enchape en cerámica a media altura dim=1,00x0,80 mts, h=0,90 mts. Pozo profundo de 1,2x1,8 mts y 1,5 mts de profundidad, placa adosada a la construcción de 1,3x1,8 mts y espesor 20 cms donde se ubican los tanques elevados, de 90,09 M2; C2. piso duro en concreto rígido de 1,80x2 mts adosado a la vivienda en la pared frontal de 7,00M2. **B) Inventario de cultivos y especies:** Jardín de eliconias de 40,00 UND; Sebastiana de 1,00 UND; Palmera ornamental de 1,00 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Señor **MIGUEL SALVADOR GONZALEZ PETRO**, identificado Cédula de Ciudadanía No. 9.073.035, expedida en Cartagena, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino al siguiente Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, en donde cursa los EMBARGO EJECUTIVO CON

elquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR NO. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en el Municipio de Montería-Córdoba."

Página 7 de 7

ACCIÓN REAL, De Fondo Nacional del Ahorro, A Miguel Salvador Gonzalez Petro, constituida mediante Oficio No. 1093 del 06 de Mayo de 2003 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería. (Anotación No. 11). ✓

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989. ✓

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 ABO 2017



JAIIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Wilmer Latorre – Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

requisito

